

Muchos extranjeros en estos nuestros Reynos y desuenciada y asistencias
 Pueda abex mucho Riesgo y ocasion y faltadepan y mantenimientu que
 remos y mandamos que dentro de diez y seis dias de la publicacion desta nuestra
 carta salgan de las ciudades villas y lugares de este dicho Reyno y de
 los nuestros Reynos dentro de quince dias a pena de la vida sino fuere te-
 niendo licencia nuestra o de los del nuestro con cédula para que en ellos
 que el adaran e examinada la causa y necesidad = e Bepto los que binieren
 a poblar y fueren para ello admitidos en otros lugares y mandamos que de
 los dichos extranjeros que cobieren entrada desde primero de agosto ha
 gays Registro antes que salgan y ayren con ellos diligencia para saber
 la causa que tubieren para venir a estos Reynos sin haberlos sobre esto mo-
 leria ni otro auto judicial y sino es en caso que es de laxacion o de la de otros Reales
 te se merecaxio la cédula de licencia judicial y se dexen suparaporte y boletas
 declarando el lugar donde salen y las cosas que tienen lo qual cumplan
 a pena de la vida y Perdimiento de bienes y se executara la dha pena
 In Rebuiciblemente contra todos los que contrabiniere al uso dho.
 y Parte dello y los naturales o extranjeros que sepe taxen o en cubieren
 o no manifestaren a los que cobieren entrada desde el dicho dia primero de
 agosto de este año o de nuevo binieren aygan y nucellan en la misma
 Pena la qual no sea de poder Remitir ni morderax Porque asis nra
 b Junta d y por que tenemos noticia que han entrado muchos ex-
 tranjeros en estos Reynos de nuevo con ocasion de la estruclidad.
 y falta de frutos que esabi dozay en otros Reynos y provincias y temer
 de la contagion de peste que ay en ellos y por el peligro que ay de comu-
 nicarse a otros Reynos la dha contagion y parte mandamos que a pena
 de la vida ninguno de los dhos. extranjeros de lo que nueva merite binie-
 ren a ellos en ningun lugar de estos Reynos al n que sea de paso.
 sino fuere primero abiendo estado quarenta dias en lugar conocido.
 sin sospecha de todo contagio y teniendo licencia de los que el adaran e ex-
 caminada la causa y necesidad y para porte diciendo el puerto por donde
 de entraren siendo los dichos extranjeros de lo que estabany a meritos.
 nuestros Reynos antes del dicho dia primero de agosto bastenax la
 licencia y Letificacion de la Justicia adonde a de cada ad binen donde
 que no ande entrar en esta nuestra corte sin licencia nuestra o de los dho.
 con cédula soladichapena de la vida y no se comprehende en la dha pena hui-
 cion los que Reos que defuer de otros Reynos binieren despachados para nues-
 tra Real persona y ayren seguarde en todos los puertos y lugares de este
 dicho Reyno a ni de dia como de noche de manera que ay a toda seguridad
 y ay dado para que no entre ningun extranjero sino fuere con la licencia
 y en la forma que en esta nuestra carta y prohibicion se declara y ad biesta
 y lo mismo se adientender con los naturales de otros nuestros Reynos que bi-